

**AYUNTAMIENTO DE SOJUELA**

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de bienes municipales*

III.C.2065

La Asamblea Vecinal de Sojuela, en sesión celebrada el tres de abril de 2007, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal de las Tasas por Utilización de Bienes Municipales. Dicho acuerdo fue expuesto al público en el tablón de anuncios y en el B.O.R. n1 98 de 24 de julio de 2007, por plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas de acuerdo con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Trascurrido el periodo de exposición al público, no se ha presentado ninguna reclamación, por lo que se eleva a definitivo el acuerdo, sin necesidad de adoptar otro nuevo, procediéndose a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales. A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales. Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sojuela (La Rioja) a 7 de septiembre de 2007.- La Alcaldesa-Presidenta, Milagros Díez González.

Visto el Expediente tramitado para la creación de la Ordenanza reguladora de las tasas y precios públicos por utilización de bienes municipales. Teniendo en cuenta la necesidad de contar con una ordenanza reguladora de dicha material.

Visto el informe de Secretaría-Intervención, y considerando la conveniencia de que la recaudación de la tasa mencionada se aproxime lo más ajustadamente posible a los costes por la utilización de las futuras instalaciones.

Previa deliberación, la Asamblea Vecinal de Sojuela por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la tasa y por utilización de bienes municipales.

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo, durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentación por los interesados de las reclamaciones oportunas, y examinar el Expediente.

Tercero.- Las Ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente a la publicación íntegra del presente acuerdo tras la exposición al público, publicándose íntegramente las ordenanzas a efectos de publicidad de acuerdo con el artículo 17.4 del R. D. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- El acuerdo de Aprobación Provisional de la Ordenanza se entenderá elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R. D. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones municipales y Casa de la Nieve.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de instalaciones municipales y de la Casa de la Nieve.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Salones Municipales, Aula temática casa de la nieve y visitas a las neveras de Sojuela.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

Servicios que se prestan

Salones municipales

1. Eventos: 100,00 euros / día

2. Reuniones de Comunidades de Propietarios: 30,00 euros / Reunión de hasta 3 horas.

Casa de la Nieve

1. Visita normal. Entrada Adulto: 2,00 euros

2. Visita normal. Entrada Menores de edad y Jubilados: 1,50 euros

3. Visita normal. Grupos de 10 personas o más: 1,40 euros por persona.

4. Talleres de frío escolares. Grupos de 20 personas: 4,00 euros por persona.

5. Visitas Guiadas Neveras. Grupos de 15 personas: 75,00 euros por grupo.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se reconocen los beneficios fiscales que expresamente están previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una instalación, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de abril de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

